



Sub Dirección de Recursos Humanos



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Nº 146 -2022-GRJ/ORAF/ORH.

Huancayo, 27 MAYO 2022

LA SUB DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN:

VISTO.-

La Carta de Reclamación, de fecha 25 de enero del 2022 y el Informe Técnico N° 18-2022-ORAF/ORH/JDCN, de fecha 26 de mayo del 2022, sobre requerimiento de pago de beneficios sociales, indemnización vacacional y CAFAE solicitado por la servidora LUCY ROSA GODOY HUAROC trabajadora nombrada del Gobierno Regional Junín.

CONSIDERANDO:

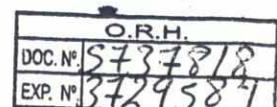
Que, mediante Carta de Reclamación, de fecha 25 de enero del 2012, la servidora LUCY ROSA GODOY HUAROC solicita pago de beneficios sociales tales como bonificación por escolaridad, aguinaldos por fiestas patrias y navidad, indemnización vacacional y CAFAE, a partir del 14 de enero del 2003 hasta el 31 de marzo del 2007 y desde el 06 de agosto del 2007 hasta la actualidad;

Que, revisado el legajo personal de la recurrente se observa que cuenta con el record laboral siguiente:

N°	CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS Y SNP		REINCORPORADA POR MANDATO JUDICIAL		REINCORPORADA CONTRATADA PERMANETE BAJO EL DECRETO LEGISLATIVO N° 276		NOMBRADA BAJO LOS ALCANCES DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276	
	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
1	14/01/2003	31/03/2007	07/08/2007	30/11/2013	01/12/2013	30/12/2019	31/12/2019	Continua

Que, es preciso señalar que la recurrente al término de su vínculo contractual con el Gobierno Regional Junín ocurrido el **31 de marzo del 2007**, acudió al Poder Judicial, ente que a través de Resoluciones Judiciales, ha ordenado al Gobierno Regional Junín su reincorporación al trabajo;

Que, el Gobierno Regional Junín en cumplimiento al mandato judicial, reincorporó al trabajo a la servidora LUCY ROSA GODOY HUAROC, a partir del 07 de agosto del 2007, en el mismo cargo que venía desempeñando esto es como Asistente Administrativo, por encontrarse bajo los alcances del artículo 1° de la Ley N° 24041, consecuentemente bajo el Decreto Legislativo N° 276, posteriormente nombrada a partir del 31 de diciembre del 2019;





Sub Dirección de Recursos
Humanos



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

1. Normativa vigente para la asignación de aguinaldos por fiestas patrias y navidad y bonificación por escolaridad:

Que, La Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que "Las entidades del sector público, independientemente del régimen laboral que las regule, otorgan a sus funcionarios, servidores y/o pensionistas, únicamente, hasta doce remuneraciones y/o pensiones anuales, una Bonificación por Escolaridad, un aguinaldo o gratificación por fiestas patrias y un aguinaldo o gratificación por navidad, según corresponda (...);"

Que, asimismo, las Leyes de Presupuestos del Sector Público de los Años Fiscales, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, señalan que tienen derecho a percibir una bonificación por escolaridad, un aguinaldo o gratificación por fiestas patrias y navidad, "**Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 y la Ley 29944; los obreros permanentes y eventuales del sector público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley 15117, los Decretos Leyes 19846 y 20530, el Decreto Supremo 051-88-PCM y la Ley 28091, en el marco del numeral 2 de la quinta disposición transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto**";

Que, del mismo modo, de conformidad a los Decretos Supremos emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), **el otorgamiento de aguinaldos por fiestas patrias y navidad y bonificación por Escolaridad, se otorgan entre otros a los funcionarios servidores y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, sin embargo no es de alcance para los trabajadores que prestan servicios bajo la modalidad de servicios no personales, locación de servicios y CAS, y determinan los requisitos para su percepción;**

Que, en el presente caso se revisa dos periodos de contrato:

- a) **Periodo de Contrato por Locación de Servicios del 14 de enero del 2003 hasta el 31 de marzo del 2007.**

Que, del cuadro precedente se verifica que la recurrente prestó servicios desde el 14 de enero del 2003 hasta el 31 de marzo del 2007, mediante contratos civiles (Locación de Servicios), regulados por los artículos 1764° al 1770° del Código Civil, **los cuales no generan derecho de beneficios sociales de ninguna clase, en razón que la Entidad, sólo estuvo obligado al pago de sus contraprestaciones por los servicios prestados, tal como se acordó en cada contrato;**

Que, de conformidad a las disposiciones establecidas en la normativa vigente, sobre pago de beneficios sociales tales como: aguinaldos por fiestas patrias y navidad así como la bonificación por escolaridad, **no considera a los**





Sub Dirección de Recursos
Humanos



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

trabajadores contratados por servicios no personales y locación de servicios, por lo que, resulta improcedente la solicitud de pago de beneficios sociales requerida por la recurrente, **durante el periodo comprendido desde el 14 de enero del 2003 hasta el 31 de marzo del 2007, en razón que prestó servicios mediante contratos de locación de servicios, donde la Entidad Gobierno regional Junín, sólo estuvo obligado al pago de sus contraprestaciones por los servicios prestados;**

b) Reincorporada por mandato judicial y nombrada bajo el Decreto Legislativo N° 276:

Que, es preciso señalar que la recurrente al término de su vínculo contractual con el Gobierno Regional Junín ocurrido el 31 de marzo del 2007, acudió al Poder Judicial, ente que a través de mandatos Judiciales, ordenó la reposición de la recurrente en el cargo de Asistente Administrativo de la Dirección Regional de Administración y Finanzas que ostentaba antes de su cese, por haber cumplido en exceso el plazo que otorga el artículo 1° de la Ley N° 24041;

Que, en cumplimiento al artículo 4° del Decreto Legislativo N° 017-93-JUS – Ley Orgánica del Poder Judicial señala: que “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales (...), emanadas de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.”, y “No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución (...), bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley lo determine en cada caso”, es así que el referido mandato judicial fue implementado mediante Acta de reposición Provisional (medida cautelar), ***reincorporando a la administrada a partir del 07 de agosto del 2007*** en el mismo cargo que venía desempeñando hasta la fecha de su supuesto cese;

Que, en consecuencia, le asiste a la recurrente el derecho de percibir los beneficios sociales no percibidos tales como: bonificación por escolaridad, aguinaldos por navidad y fiestas patrias, a partir de la fecha de su reincorporación al trabajo ocurrido el ***07 de agosto del 2007*** hasta la fecha, en razón que el Poder Judicial reconoció que tiene la condición de trabajadora permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276;

Que, es preciso indicar que, mediante Resolución Directoral Administrativa N° 935-2014-GRJ/ORAF, de fecha 17 de diciembre del 2014, el Gobierno Regional Junín, declaró procedente el pago de beneficios sociales tales como: aguinaldos por fiestas patrias y navidad así como la bonificación por escolaridad, a partir del 07 de agosto del 2007 hasta el 31 de diciembre del 2011, a favor de la servidora LUCY ROSA GODOY HUAROC. Asimismo, a partir del 01 de enero del 2012 hasta la actualidad la entidad viene efectuándole el pago de los beneficios sociales oportunamente;





Sub Dirección de Recursos
Humanos



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que, en consecuencia, desde el **07 de agosto del 2007**, fecha en que fue reincorporada al trabajo la servidora LUCY ROSA GODOY HUAROC, hasta el 30 de abril del 2022, la entidad ha efectuado el pago de bonificación por escolaridad, aguinaldos por fiestas patrias y navidad oportunamente, razón por el cual la entidad no tiene ninguna deuda pendiente;

2. Compensación vacacional desde el 14 de enero del 2003 hasta el 31 de marzo del 2007 y desde el 06 de agosto del 2007 hasta diciembre del 2010:

Que, en el presente caso se revisa dos periodos de contrato:

a) Contrato de locación de servicios y SNP desde el 14 de enero del 2003 hasta el 31 de marzo del 2007.

Que, durante el periodo comprendido, desde el 14 de enero del 2003 hasta el 31 de marzo del 2007, la recurrente suscribió con el Gobierno Regional Junín, contratos de locación y servicios no personales de carácter civil regulados por los artículos 1764° al 1770° del Código Civil, contratos mediante los **cuales no se pactó el uso físico de vacaciones o descanso físico, por lo que la Entidad, sólo estuvo obligado al pago de sus contraprestaciones por los servicios prestados, tal como se acordó en cada contrato**, razón por el cual resulta improcedente el pago de compensación por vacaciones, reclamada por la recurrente durante dicho periodo;

b) Reincorporada al trabajo por mandato judicial desde el 07 de agosto del 2007 hasta diciembre del 2010.

Que, a partir del 07 de agosto del 2007, la administrada viene laborando en la Sede del Gobierno Regional Junín, como trabajadora reincorporada por mandato judicial al amparo del artículo 1° de la Ley N° 24041 bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, reconocido por el Poder Judicial;

Que, al respecto, el inciso d) del artículo 24° del decreto Legislativo N° 276, concordante con el artículo 102° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, **se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad**, preferentemente por razones del servicio. **El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo**, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda;

Que, de otro lado, el artículo 104° de la acotada norma prescribe que, **"El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total"** por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos".





Sub Dirección de Recursos
Humanos



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que, en este orden de ideas, no existe norma del Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento que prevea o permita a la administración, efectuar, durante el ejercicio de las funciones del trabajador (a), el pago de vacaciones no gozadas;

Que, en consecuencia, de acuerdo a la normatividad vigente, **resulta improcedente otorgar a la recurrente, compensación vacacional desde el 07 de agosto del 2007 hasta diciembre del 2010, en razón que la compensación vacacional no se efectiviza a los trabajadores activos;**

Que, de otro lado, es preciso señalar que los trabajadores reincorporados en el ámbito de la Unidad Ejecutora N° 001, entre ellos la demandante, desde la fecha de su reincorporación vienen haciendo uso físico de sus vacaciones de acuerdo a la programación de vacaciones que se aprueba cada año fiscal;

3. Pago de CAFAE:

Que, el literal b.3 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 24811 - Ley General del Sistema de Presupuesto señala que **"Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y que no perciben ningún tipo de Asignación Especial por la labor efectuada, Bono de Productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los Convenios por Administración por Resultados";**

Que, asimismo, establece expresamente que, **en ningún caso, se podrán otorgar Incentivos laborales del CAFAE al personal contratado bajo el régimen laboral de la actividad privada, al personal contratado para proyectos de Inversión, a los consultores, profesionales o técnicos contratados a cargo del PNUD u organismos similares, a las personas contratadas por servicios no personales u otra modalidad de contratación que no implique vínculo laboral**, así como tampoco al personal comprendido en regímenes propios de Carrera, regulados por Leyes específicas (Magistrados, Diplomáticos, Docentes Universitarios, Profesorado, Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Profesionales de la Salud);

Que, de otro lado, el Decreto de Urgencia N° 088-2001 y el Decreto Supremo N° 050-2005-PCM, señalan los requisitos que debe reunir el servidor público para tener derecho a los incentivos y/o asistencias económicas del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) el mismo que se detalla a continuación:

- a) Debe estar sujeto al régimen de la actividad pública, regulado por la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Decreto Legislativo N° 276.
- b) **Debe ocupar una plaza en la entidad, sea en calidad de nombrado, encargado, destacado o cualquier otra modalidad de desplazamiento**





Sub Dirección de Recursos
Humanos



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

que implique el desempeño de funciones superiores a los treinta (30) días calendario, con prescindencia de su cargo, nivel o categoría.

3.1.1. Pago de CAFAE desde el 14 de enero del 2003 hasta el 31 de marzo del 2007 y desde el 07 de agosto del 2007 hasta diciembre del 2010:

a) Contrato de locación de servicios y SNP desde el 14 de enero del 2003 hasta el 31 de marzo del 2007.

Que, desde el 14 de enero del 2003 hasta el 31 de marzo del 2007 la recurrente prestó servicios, mediante contratos civiles (Locación de Servicios), regulados por los artículos 1764° al 1770° del Código Civil, ***los cuales no generan derecho de beneficios sociales de ninguna clase, en razón que la Entidad, sólo estuvo obligado al pago de sus contraprestaciones por los servicios prestados, tal como se acordó en cada contrato;***

Que, de acuerdo al Decreto de Urgencia N° 088-2001 y el Decreto Supremo N° 050-2005-PCM, resulta improcedente el pago de CAFAE reclamado por la recurrente, durante el periodo comprendido del 14 de enero del 2003 hasta el 31 de marzo del 2007, en razón que prestó servicios temporales mediante contratos de locación de servicios, asimismo, no reúne los requisitos establecidos para tener derecho a dicho beneficio;

b) Reincorporada por mandato judicial SNP desde el 07 de agosto del 2007 hasta noviembre del 2013:

Que, a consecuencia que la servidora LUCY ROSA GODOY HUAROC hasta antes de iniciar su proceso judicial, prestó servicios mediante contratos civiles, servicios de terceros y locación de servicios, regidos por el Código Civil, razón por el cual desde la fecha de su reincorporación el 07 de agosto del 2007 hasta 30 de noviembre del 2013 el cargo de Asistente Administrativo que desempeño en la Oficina Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Junín, no estaba presupuestado en los documentos de gestión PAP y AIRHSP de la Entidad;

Que, en consecuencia, resulta improcedente efectuar el pago de CAFAE desde el 07 de agosto del 2007 hasta 30 de noviembre del 2013 a La servidora LUCY ROSA GODOY HUAROC a razón que no cumplía con los requisitos establecidos en Decreto de Urgencia N° 088-2001 y el Decreto Supremo N° 050-2005-PCM, toda vez que durante dicho periodo no ocupó una plaza presupuestada en la entidad, ya sea en calidad de nombrado, encargado, destacado o cualquier otra modalidad de desplazamiento;

Que, es preciso informar que a partir del 01 de diciembre del 2013, la entidad viene realizando el pago mensual de incentivo laboral CAFAE a la servidora LUCY ROSA GODOY HUAROC, a razón que a partir del 01 de diciembre del 2013, ocupa un cargo debidamente presupuestado en los documentos de gestión bajo el Decreto Legislativo N° 276;





Sub Dirección de Recursos
Humanos



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

En uso de la facultades y atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 045-2021-GRJ/GR, de fecha 24 de febrero del 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RESULTA IMPROCEDENTE, la solicitud de pago de beneficios sociales requerida por la servidora LUCY ROSA GODOY HUAROC, durante el periodo comprendido desde el 14 de enero del 2003 hasta el 31 de marzo del 2007, en razón que prestó servicios mediante contratos de locación de servicios, donde la Entidad Gobierno Regional Junín, sólo estuvo obligado al pago de sus contraprestaciones por los servicios prestados de acuerdo a los contratos que suscribió.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RESULTA IMPROCEDENTE, la solicitud de pago de bonificación por escolaridad, aguinaldos por fiestas patrias y navidad requerida por la servidora LUCY ROSA GODOY HUAROC, durante el periodo comprendido desde el 07 de agosto del 2007 fecha de su reincorporación al trabajo hasta el 30 de abril del 2022, a razón que la entidad viene efectuado oportunamente el pago de los beneficios sociales.

ARTÍCULO TERCERO. - RESULTA IMPROCEDENTE, otorgar compensación vacacional la servidora LUCY ROSA GODOY HUAROC, durante el periodo comprendido, desde el 01 de enero del 2003 hasta el 31 de marzo del 2007, en razón que prestó servicios mediante contratos de locación de servicios de carácter civil, regulados por los artículos 1764° al 1770° del Código Civil, en los cuales no se pactaron el uso físico de vacaciones o descanso físico, por lo que la Entidad sólo estuvo obligado al pago de sus contraprestaciones por los servicios prestados, tal como se acordó en cada contrato.

ARTÍCULO CUARTO. - RESULTA IMPROCEDENTE, otorgar a la servidora LUCY ROSA GODOY HUAROC, compensación vacacional durante el periodo comprendido desde el 07 de agosto del 2007 hasta diciembre del 2010, en razón, que no existe norma legal de la administración pública que prevea o permita efectuar durante el ejercicio de las funciones del trabajador (a), el pago de vacaciones no gozadas.

ARTÍCULO QUINTO. - RESULTA IMPROCEDENTE, otorgar el pago de incentivo laboral CAFAE reclamado por la servidora LUCY ROSA GODOY HUAROC, durante el periodo que prestó servicios mediante contratos de locación de servicios, desde el 14 de enero del 2003 hasta el 31 de marzo del 2007, asimismo, desde la fecha de su reincorporación al trabajo ocurrido el 07 de agosto del 2007 hasta el 01 de diciembre del 2013, en razón que durante dichos periodos no reunía con los requisitos exigidos de acuerdo a ley para tener el derecho al incentivo laboral (CAF AE), toda vez que no ocupó una plaza orgánica (CAP), (PAP) y AIRHSP de la entidad, en calidad de nombrada, encargada, destacada o cualquier otra modalidad de desplazamiento bajo el





Sub Dirección de Recursos
Humanos



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

régimen 276, es preciso informar que, a partir del 01 de diciembre del 2013, la entidad viene realizando el pago mensual de incentivo laboral CAFAE.

ARTÍCULO SEXTO. - TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Órganos Internos del Gobierno Regional Junín, al legajo personal y a la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Abog. NOEMÍ ESTHER LEÓN VIVAS
SUB DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 27 MAY 2022

Abg. Silvia C. Ticze Huaman
SECRETARIA GENERAL